



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, a 2 de octubre de 2023

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán

Exposición de motivos

Las instituciones públicas requieren de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos para entregar los bienes y prestar los servicios que, en conjunto, contribuyan a satisfacer las demandas y necesidades sociales.

La Ley de Bienes del Estado de Yucatán es la norma jurídica vigente que regula el régimen del conjunto de bienes e inmuebles que integran el patrimonio del estado de Yucatán y sus municipios, así como los derechos y obligaciones derivados de esta propiedad y su forma de adquisición o asignación.

En este sentido, el patrimonio estatal, de conformidad con el artículo 15 de la ley referida, está integrado por el conjunto de bienes de dominio público y de dominio privado, cuya propiedad pertenece a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los organismos constitucionales autónomos, y a los municipios de la entidad.

Así, esta ley determina, en términos de sus artículos 16 y 28, que los bienes de dominio público son, entre otros, los que están destinados para el uso común o la prestación de un servicio público, y que los bienes del dominio privado son aquellos que, aún siendo propiedad del estado o de los municipios, no están afectos a tales destinos.

El 27 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 274/2010 por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba con el Parque Científico Tecnológico de Yucatán A.C., el contrato de donación de diversos bienes inmuebles, los cuales deberán ser destinados para el cumplimiento de los fines de su objeto de creación de dicha asociación civil, no pudiendo darles un uso distinto sin contar con la previa autorización del Poder Ejecutivo.

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 434/2021 por el que se crea el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, el cual tiene por objeto crear y regular la organización y el funcionamiento del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

En ese sentido, el referido decreto establece, en su artículo 2, que el parque científico es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto estimular la inversión, la productividad y la competitividad académica, científica y empresarial, mediante el impulso, el fortalecimiento y el apoyo de actividades académicas, de investigación, de innovación y de desarrollo tecnológico, para potenciar y consolidar el desarrollo económico y social del estado.

Asimismo, el decreto en comento dispone en su artículo 3, fracción X y 4, fracción III, que el parque científico, para el cumplimiento de su objeto, tiene, entre otras, la atribución de adquirir, poseer, arrendar, donar y realizar todo tipo de actos legales relacionados con bienes muebles e inmuebles, para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán y la Ley de Bienes del Estado de Yucatán; y que su patrimonio está integrado por los bienes muebles e inmuebles, y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

Por tal motivo, mediante escritura pública número cinco de fecha 17 de enero de 2023, otorgada ante la fe de la abogada Luz Margarita Mejía Cáceres, titular de la Notaria Pública número setenta y tres del Estado, se protocolizó un Acta de Asamblea Extraordinaria de la persona moral denominada Parque Científico Tecnológico de Yucatán, Asociación Civil, de fecha 4 de noviembre de 2022, en la que, en virtud de lo conciliado entre la Asociación Civil y el Gobierno del Estado de Yucatán para que este último se haga cargo, a través de un organismo público descentralizado, de la operación del complejo Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, se propuso y aprobó por unanimidad la donación a favor del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán de varios inmuebles.

En razón de lo anterior, el 22 de junio de 2023, el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán adquirió, mediante donación a título gratuito, por parte de la persona moral denominada Parque Científico Tecnológico de Yucatán, Asociación Civil, veintitrés inmuebles, ubicados en la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, estado de Yucatán.

En este tenor, la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, como parte de sus atribuciones, ha impulsado diversas gestiones con la Federación para poder implementar proyectos de desarrollo económico en el que se puedan establecer polígonos con vocación industrial en los que se determinen incentivos federales, estatales y municipales para la instalación de nuevas inversiones que fomenten el empleo. En ese sentido, la Federación ha señalado que, como requisito para implementar dichos proyectos de incentivos federales, los inmuebles a considerar, deben ser propiedad del Gobierno del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Por otra parte, el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, es una entidad cuyo desarrollo se encuentra dividido en tres etapas, de la cuales, las etapas I y II, cuentan con la infraestructura y servicios necesarios para que a través de la misma entidad se pueda gestionar el ingreso de nuevas instituciones públicas o privadas enfocadas a trabajar en el impulso de la investigación, innovación y desarrollo tecnológico, y la etapa III, que es la etapa en la que se localiza el inmueble que se pretende donar a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, no cuenta con la infraestructura ni los servicios para que el Parque Científico y Tecnológico de Yucatán cumpla con su objeto, por lo que carece de utilidad para la entidad, motivo por el cual resulta pertinente su donación, ya que al convertirse en propiedad del Gobierno del Estado, el inmueble adquirirá utilidad pública al ser parte de los proyectos que éste impulse para la captación de nuevas inversiones que generen fuentes de empleo y desarrollo económico.

Finalmente, el 29 de septiembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo 68/2023 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, mediante el cual se declara desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público correspondiente al Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, un bien inmueble, que pasa, del dominio público, a ser del dominio privado.

Al respecto, el bien inmueble propiedad del Parque Científico y Tecnológico de Yucatán que este ha decidido donar y que fue autorizado por su junta de gobierno, corresponde al tablaje catastral marcado con el número treinta y cinco mil setecientos veintisiete, ubicado en la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, Yucatán, en la manzana cero, cero, cero, cero, de la sección catastral cuarenta y dos, con una superficie de quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo de una línea curva que mira hacia el sureste con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide veintiocho metros cuarenta y seis centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide veintitrés metros ochenta y cinco centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste (formando chaflán) mide seis metros veinticuatro centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide treinta y un metros dieciocho centímetros; de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al este mide veintiocho metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide seiscientos veintiocho metros sesenta y seis centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide setenta y seis metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y cinco metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (lc) hacia el sureste mide seis metros veintinueve centímetros, de este punto con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide ochenta y cuatro metros diez



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al este mide novecientos once metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide trescientos veinte metros dos centímetros, de este punto siempre con dirección al oeste e inclinación al norte mide doscientos dieciséis metros sesenta y siete centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cincuenta metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste en este mide veinticuatro metros noventa y cinco centímetros de este punto en línea curva (lc) con dirección al noreste mide seis metros ochenta y dos centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros ochenta y dos centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete metros cuarenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide setenta y un metros cuarenta y dos centímetros de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oriente mide cinco metros dieciocho centímetros de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cinco metros trece centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento diez metros diecisiete centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros cincuenta y tres centímetros , de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros ochenta y cinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide tres metros siete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veinticinco metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide tres metros cincuenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide ciento veinte metros cuarenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide ocho metros once centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete metros veinticinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide ciento setenta y nueve metros cuarenta y un centímetros, de este punto con dirección al norte mide cinco metros cuarenta y dos centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide nueve metros ochenta centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doscientos cuarenta y seis metros ochenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento nueve metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros cuarenta y nueve centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cinco metros ochenta centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cuatro metros noventa y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y un metros trece centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doce metros, veintiún



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al sur mide tres metros diez centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al suroeste mide diez metros sesenta y nueve centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento setenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide veintinueve metros setenta y seis centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros cincuenta y tres centímetros, de este punto con dirección al noroeste mide veinte metros treinta y cuatro centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide sesenta y ocho metros quince centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide cinco metros seis centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veintidós metros treinta y cinco centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide cinco metros catorce centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide treinta y nueve metros noventa y seis centímetros y de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide nueve metros noventa y cuatro centímetros. Y colinda al norte, en parte con la carretera Sierra Papacal Chuburná puerto; en parte con los tablajes cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y uno y cuarenta y ocho mil ciento cincuenta, al sur, con tierras de uso común zona dos y ejido de Ucú; al oriente, con el tablaje número treinta mil doscientos cincuenta y al poniente, en parte con vialidad (tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres) en parte con el tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos y en parte con el tablaje treinta y uno mil doscientos sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 3304467 y el folio electrónico 1072786.

Por ello, el Poder Ejecutivo, considerando que el desarrollo económico es fundamental para el bienestar de la población, ha decidido presentar esta iniciativa al Congreso del Estado de Yucatán, para solicitar la autorización de la donación del bien inmueble marcado con el tablaje treinta y cinco mil setecientos veintisiete descrito en la presente iniciativa al Gobierno del Estado de Yucatán.

En virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, fracción II, 55, fracción XI, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo único. Donación



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO

Se autoriza al Parque Científico y Tecnológico de Yucatán, para los efectos públicos correspondientes, la donación, a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, del siguiente bien inmueble del patrimonio estatal:

Tablaje catastral marcado con el número treinta y cinco mil setecientos veintisiete, ubicado en la localidad de Sierra Papacal, municipio de Mérida, Yucatán, en la manzana cero, cero, cero, cero, de la sección catastral cuarenta y dos, con una superficie de quinientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco metros setenta y nueve decímetros cuadrados, de figura irregular que se describe como sigue: partiendo de una línea curva que mira hacia el sureste con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide veintiocho metros cuarenta y seis centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide veintitrés metros ochenta y cinco centímetros; de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste (formando chaflán) mide seis metros veinticuatro centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide treinta y un metros dieciocho centímetros; de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al este mide veintiocho metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al sur mide seiscientos veintiocho metros sesenta y seis centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al oeste mide setenta y seis metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y cinco metros setenta y nueve centímetros de este punto en línea curva (lc) hacia el sureste mide seis metros veintinueve centímetros, de este punto con dirección al oriente y ligera inclinación al sur mide ochenta y cuatro metros diez centímetros, de este punto con dirección al sur y ligera inclinación al este mide novecientos once metros noventa y seis centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide trescientos veinte metros dos centímetros, de este punto siempre con dirección al oeste e inclinación al norte mide doscientos dieciséis metros sesenta y siete centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cincuenta metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste en este mide veinticuatro metros noventa y cinco centímetros de este punto en línea curva (lc) con dirección al noreste mide seis metros ochenta y dos centímetros de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros ochenta y dos centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete metros cuarenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide setenta y un metros cuarenta y dos centímetros de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oriente mide cinco metros dieciocho centímetros de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veinticuatro metros setenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide cinco metros trece centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento diez metros diecisiete centímetros, de este punto en línea curva (LC) con dirección al



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

noreste mide siete metros cincuenta y tres centímetros , de este punto en línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros ochenta y cinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide tres metros siete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veinticinco metros sesenta y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide tres metros cincuenta y ocho centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide ciento veinte metros cuarenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide ocho metros once centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide siete metros veinticinco centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide ciento setenta y nueve metros cuarenta y un centímetros, de este punto con dirección al norte mide cinco metros cuarenta y dos centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide nueve metros ochenta centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doscientos cuarenta y seis metros ochenta y cinco centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento nueve metros diecisiete centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide siete metros cuarenta y nueve centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cinco metros ochenta centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide cuatro metros noventa y ocho centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide treinta y un metros trece centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide doce metros, veintiún centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al sur mide tres metros diez centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al suroeste mide diez metros sesenta y nueve centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide ciento setenta y ocho metros cincuenta y cuatro centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste mide veintinueve metros setenta y seis centímetros, de este punto línea curva (LC) con dirección al noroeste mide veintinueve metros cincuenta y tres centímetros, de este punto con dirección al noroeste mide veinte metros treinta y cuatro centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide sesenta y ocho metros quince centímetros, de este punto con dirección al este y ligera inclinación al norte mide cinco metros seis centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide veintidós metros treinta y cinco centímetros, de este punto con dirección al oeste y ligera inclinación al norte mide cinco metros catorce centímetros, de este punto con dirección al norte y ligera inclinación al oeste mide treinta y nueve metros noventa y seis centímetros y de este punto línea curva (LC) con dirección al noreste hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro que se describe mide nueve metros noventa y cuatro centímetros. Y colinda al norte, en parte con la carretera Sierra Papacal Chuburná puerto; en parte con los tablajes cuarenta y ocho mil ciento



GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATAN
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza la donación de un bien inmueble del patrimonio estatal a favor del Gobierno del Estado de Yucatán.

cincuenta y uno y cuarenta y ocho mil ciento cincuenta, al sur, con tierras de uso común zona dos y ejido de Ucú; al oriente, con el tablaje número treinta mil doscientos cincuenta y al poniente, en parte con vialidad (tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y tres) en parte con el tablaje cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos y en parte con el tablaje treinta y uno mil doscientos sesenta y dos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 3304467 y el folio electrónico 1072786.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Atentamente

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

Ing. Roberto Eduardo Suárez Codwell
Secretario de Administración y Finanzas
en ejercicio de las funciones que le
corresponden a la secretaria general de
Gobierno, conforme al artículo 19 y 22,
fracción II del Código de la Administración
Pública de Yucatán

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO
03 OCT 2023

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 10:05 h

FIRMA: